

Consejo Superior

ORDENANZA Nº 010/2021 CS

RAFAELA, 28/JUL/2021

VISTO: El Expte. 249/2018 del Registro General de la Universidad Nacional de Rafaela, referido al Reglamento por uso de lockers, y

CONSIDERANDO: Que mediante nota de fecha 08 de julio de 2021 se elevó a Rectorado, y por su intermedio al Consejo Superior, una nueva propuesta del Reglamento para el uso de Casilleros de la Universidad Nacional de Rafaela.

Que el Reglamento que se presenta es resultado del proceso de adecuación institucional al Estatuto de la UNRaf aprobado por Resolución Nº 1333/2021 del Ministerio de Educación de la Nación.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que corresponde efectuar el presente acto administrativo, en virtud de las atribuciones otorgadas por el art. 25 inc. p) del Estatuto de la Universidad Nacional de Rafaela, aprobado por Resolución 1333/2021 del Ministerio de Educación de la Nación.

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE RAFAELA**

ORDENA

ARTÍCULO 1º.- Dejar sin efecto la Ordenanza UNRaf CS Nº 013/2018, del 27 de agosto de 2018, por medio de la cual se aprobó el Reglamento para el uso de Casilleros de la UNRaf.

ARTÍCULO 2º.- Aprobar el Reglamento para el uso de Casilleros de la UNRaf que, como ANEXO, se adjunta y forma parte integrante de la presente.

Consejo Superior

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

ORDENANZA UNRaf CS - N° 010/2021

CONSEJO SUPERIOR

UNRaf

REGLAMENTO PARA EL USO DE CASILLEROS UNIVERSIDAD NACIONAL DE RAFAELA

Artículo 1º.- Se considerará “casillero” a los efectos del presente Reglamento a los espacios para guardado de pertenencias asegurados con candado y/o llave ubicados en las dependencias de la Universidad Nacional de Rafaela y debidamente numerados y registrados por la Dirección de Bienestar Universitario.

Artículo 2º.- Podrán ser usuarios de los casilleros los miembros de la comunidad universitaria: estudiantes regulares, docentes y no docentes.

Artículo 3º.- La asignación del casillero será personal y se realizará por un período máximo de un año académico.

Artículo 4º.- La solicitud de uso de casillero será intransferible a otra persona.

Artículo 5º.- El usuario que requiera el servicio de casillero deberá solicitar, en la Dirección de Bienestar Universitario de la Universidad Nacional de Rafaela, un casillero con el correspondiente candado y/o llave, mediante formulario de solicitud, que será definido en cada convocatoria.

Artículo 6º.- La asignación del casillero se formalizará mediante la suscripción por parte del usuario, bajo declaración jurada, la cual será definida en cada convocatoria.

Artículo 7º.- Los casilleros deberán ser utilizados con el debido cuidado, sin maltratarlos, rayarlos, forzarlos o dañarlos. No estará permitido colocar ningún tipo de letrero, calcomanía o señal en los casilleros. Si el mismo sufriera algún daño que excediera el desgaste típico por el transcurso del tiempo de utilización, el usuario será responsable por el mismo.

Artículo 8º.- El usuario será responsable de la llave y/o el candado del casillero que haya solicitado. En caso de extravío de la llave tendrá que notificar por escrito a la Dirección de Bienestar Universitario de la Universidad Nacional de Rafaela y deberá reponer una copia de la misma, si esto no fuera posible deberá hacerse cargo del cambio de la cerradura en un plazo no mayor a 30 días [posteriores a la notificación](#). Vencido ese plazo el usuario será pasible de sanciones establecidas en el Reglamento de Sanciones de la Universidad.

Artículo 9º.- No se podrá guardar en los casilleros alimentos perecederos, objetos, elementos o sustancias inflamables, tóxicas, prohibidas o que resulten nocivos y/o peligrosos para el mobiliario o la integridad de las personas.

Artículo 10º.- La Universidad no se hará responsable en caso de daños totales o parciales o extravío de los objetos guardados en el casillero asignado.

Artículo 11º.- Diez (10) días hábiles antes del receso estival, la Dirección de Bienestar Universitario de la Universidad Nacional de Rafaela remitirá un mail a los usuarios activos de los casilleros intimándolos a desocupar los mismos y devolver la llave correspondiente dentro de los 5 días hábiles desde la recepción del mail bajo apercibimiento de que si transcurrido ese plazo no se desocupara el casillero se procederá a abrirlo. La Universidad no se hará responsable por el destino de los objetos encontrados en el casillero y el usuario no podrá formular reclamo alguno.

Artículo 12º.- La Dirección de Bienestar Universitario de la UNRaf estará facultada para cancelar el uso del casillero a cualquier usuario que falte a lo dispuesto por este reglamento.

Artículo 13º.- Los casos no contemplados en la presente normativa serán considerados por la Dirección de Bienestar Universitario.